

***“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”***

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030524000750.

Expediente: UT-J/0364/2024.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2024.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Buenas tardes, necesito ayuda con esta información:

En la sesión de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 14 de noviembre de 2018 se resolvió el Amparo en Revisión 307/2016. En esta resolución se determinó que:

‘282. Con el objeto de velar por el cumplimiento de la presente ejecutoria, las autoridades responsables municipales y la SEMARNAT, deberán remitir bimestralmente a este Alto Tribunal, así como al Juez de Distrito encargado del cumplimiento, un informe detallado sobre el cumplimiento del Proyecto de Recuperación y Conservación del manglar de la Laguna del Carpintero. El Juez de Distrito requerirá a la CONABIO y a la CONAFOR para que en el término de ocho días, emitan su opinión con relación a dichos informes de cumplimiento. Lo anterior a partir de lo dispuesto por los artículos 38 a 42 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

283. En términos del principio de participación ciudadana, estos informes de cumplimiento y opiniones especializadas deberán publicarse por las autoridades vinculadas y, en específico, deberán ponerse a disposición de la quejosa a efecto de que manifieste lo que estime conveniente con relación a las acciones emprendidas para la recuperación del referido ecosistema y el cumplimiento de la presente ejecutoria.’

Con base en la información anterior, solicito a la SEMARNAT que me envíe todos los reportes bimestrales que han remitido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Juez de Distrito encargado del cumplimiento, con los informes detallados del cumplimiento del Proyecto de Recuperación y Conservación del manglar de la Laguna del Carpintero, zona en que se desarrolla el “Parque Temático Ecológico Laguna del Carpintero”, desde la fecha en la que se dictó la resolución del Amparo en Revisión hasta hoy.

Con base en la información anterior, solicito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que me envíe todos los reportes bimestrales de los informes detallados del cumplimiento del Proyecto de Recuperación y Conservación del manglar de

la Laguna del Carpintero, zona en que se desarrolla el “Parque Temático Ecológico Laguna del Carpintero” que han recibido de la SEMARNAT desde la fecha en la que se dictó la resolución del Amparo en Revisión hasta hoy.

Con base en la información anterior, solicito al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas que me envíe todos los reportes bimestrales de los informes detallados del cumplimiento del Proyecto de Recuperación y Conservación del manglar de la Laguna del Carpintero, zona en que se desarrolla el “Parque Temático Ecológico Laguna del Carpintero” que ha recibido de la SEMARNAT desde la fecha en la que se dictó la resolución del Amparo en Revisión hasta hoy, que se han presentado o que forman parte del expediente del Amparo Indirecto 1113/2013

Adicionalmente, solicito la siguiente información:

Con base en la información anterior, solicito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que me envíe todos los reportes bimestrales de los informes detallados del cumplimiento del Proyecto de Recuperación y Conservación del manglar de la Laguna del Carpintero, zona en que se desarrolla el “Parque Temático Ecológico Laguna del Carpintero” que han recibido del Gobierno del Municipio de Tampico desde la fecha en la que se dictó la resolución del Amparo en Revisión hasta hoy.

Con base en la información anterior, solicito al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas que me envíe todos los reportes bimestrales de los informes detallados del cumplimiento del Proyecto de Recuperación y Conservación del manglar de la Laguna del Carpintero, zona en que se desarrolla el “Parque Temático Ecológico Laguna del Carpintero” que ha recibido del Gobierno del Municipio de Tampico desde la fecha en la que se dictó la resolución del Amparo en Revisión hasta hoy, que se han presentado o que forman parte del expediente del Amparo Indirecto 1113/2013”. [Énfasis añadido]

Respuesta

Sobre el particular, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL, y **se identificó el expediente de Amparo en Revisión 307/2016 del índice de la Primera Sala** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual, de una exhaustiva revisión en sus constancias, no se advierte que corra agregado lo solicitado como: ‘...todos los reportes bimestrales de los informes detallados del cumplimiento del Proyecto de Recuperación y Conservación del manglar de la Laguna del Carpintero, zona en que se desarrolla el ‘Parque Temático Ecológico Laguna del Carpintero’ que han recibido de la SEMARNAT desde la fecha en la que se dictó la resolución del Amparo en Revisión hasta hoy...todos los reportes bimestrales de los informes detallados del cumplimiento del Proyecto de Recuperación y Conservación del manglar de la Laguna del Carpintero, zona en que se desarrolla el ‘Parque Temático Ecológico Laguna del Carpintero’ que han recibido del Gobierno del Municipio de Tampico desde la fecha en la que se dictó la resolución del Amparo en

Revisión hasta hoy...’, en consecuencia, este CDAACL no tiene bajo su resguardo la documentación requerida, por lo que, no es parte de su acervo.

No obstante, no omito mencionarle que este CDAACL, advirtió que en el cuaderno auxiliar del Amparo en Revisión en comento, se encuentra agregado un legajo de copias certificadas que remitió el Juzgado Noveno de Distrito en Estado de Tamaulipas, a través del proveído de 10 de junio de 2019, en el que informa: ‘...tomando en consideración que en la ejecutoria de que se trata el Alto Tribunal del país requirió a las autoridades responsables municipales y a la SEMARNAT, para que bimestralmente rindiera a ese Alto Tribunal, así como a este Juzgado, un informe detallado sobre el cumplimiento del Proyecto de Recuperación y Conservación del manglar de la Laguna del Carpintero, se estima necesario hacer del conocimiento de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las gestiones que han realizados las autoridades antes mencionadas en el cumplimiento al fallo protector...’

En tal virtud, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo en Revisión 307/2016 Primera Sala (Cuaderno auxiliar, gestiones que han realizados las autoridades municipales y la SEMARNAT en cumplimiento al Amparo en Revisión)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública
Amparo en Revisión 307/2016 Primera Sala (Disco compacto con archivos relativos al cumplimiento del Amparo en Revisión)	Pública	Disco compacto Genera costo

Cabe precisar que, con relación a la información del cuaderno auxiliar, citada en el cuadro de clasificación, este CDAACL identificó que **contiene datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 8, tercer párrafo, del *Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 86, 87 fracciones I, III y IV, y 89, del *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional*; fracción I, punto 5, incisos a y d, de las *Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal*.

Toda vez que el costo para la generación de la versión pública de la información del cuaderno auxiliar, citada en el cuadro de clasificación, y del disco compacto anexo, es

superior al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), le solicito de la manera más atenta se informe a este CDAACL, en su caso, cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 134, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se adjunta el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional...”

Con relación al costo de la reproducción de la información solicitada, para la generación de las versiones públicas correspondientes, éste es de \$348.00 (trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo siguiente:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
676 copias utilizadas para la generación de la versión pública (considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas de conformidad con el artículo 141 de la Ley General).	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)	\$338.00 (trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
1 disco compacto	\$ 10.00 (diez pesos 00/100 M.Nz.)	\$ 10.00 (diez pesos 00/100 M.Nz.)

Lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Especificaciones de pago: El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago: Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Plazo para disponer de la información: Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo

durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Por su parte, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala (SAPS) localizó información vinculada con lo solicitado e informó lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha legislación; la información solicitada tiene el carácter de pública, sin actualizar alguno de los supuestos descritos en los numerales 113 y 116 de la propia normatividad general.

De esta manera, le comunico que la información requerida relativa **a las constancias relacionadas con el cumplimiento de la ejecutoria emitida en el Amparo en Revisión 307/2016**, se le proporciona sin que genere costo alguno, ya que en este caso la persona interesada la solicita en modalidad electrónica...”

Con relación a las constancias que remite la SAPS, es importante señalar que el Cuaderno Auxiliar del Amparo en Revisión 307/2016 también contiene dichos documentos; no obstante, dado que la SAPS los tiene digitalizados y, por tanto, no se requiere de nuevo su reproducción para la generación de versiones públicas, estas constancias se entregarán de manera gratuita y no se contabilizaron en el cálculo de costos de los documentos que entregará el CDAACL.

Modalidad de entrega

El medio elegido por usted fue **correo electrónico**, por lo que:

1. Una vez realizado el pago respectivo, se le entregará la información descrita por el CDAACL.
2. En cuanto a los documentos que señala la SAPS, dado que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, como de un correo electrónico, debido a su peso, podrá encontrar la información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030524000750): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Fundamento

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información}

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Yanira Domínguez Herrera	Técnico Operativo	